

Olmué, 31 de mayo de 2023

Sra.
Superintendenta
Marie Claude Plumer
Superintendencia del Medio Ambiente.
Presente:

REF.: Remite antecedentes del Proceso REQ-038-2020 de la Unidad Fiscalizable Parque Eco-Recreativo Las Trancas.

ANT 1.: Resolución SMA N°2481 del 16 de diciembre de 2020, que aprueba Cronograma de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental del Proyecto Parque Eco Recreativo Las Trancas.

De nuestra consideración:

Por medio de la presente, y junto con saludarle, en representación de Centro Recreativo Las Trancas SpA (CR Las Trancas en adelante) nos dirigimos a Ud. para informar y acompañar antecedentes asociados al proceso de Requerimiento de Ingreso al Sistema de Evaluación de impacto Ambiental del proyecto “Parque Eco Recreativo Las Trancas”, que se encuentra ubicado en la comuna de Olmué, Región de Valparaíso, para informar acerca del rediseño del Proyecto, lo cual implica reducirlo de manera tal que ya no resulta obligatorio ingresar al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (“SEIA”), por lo cual solicitamos aquello se tenga presente para efectos de reconsiderar el requerimiento de ingreso al SEIA que ha realizado esta Superintendencia, conforme a lo siguiente:

1. Mi representada, previo requerimiento de ingreso al SEIA de esta Superintendencia y cumpliendo con el cronograma aprobado mediante la resolución individualizada en el ANT. 1), esto es, Resolución SMA N°2481 del 16 de diciembre de 2020, sometió al SEIA el proyecto “Parque Eco Recreativo Las Trancas” (Proyecto), con fecha 21 de agosto de 2021.
2. Este Proyecto ingresó por la tipología del artículo 10 letra g.2 del D.S. N°40, de 2012, del Ministerio de Medio Ambiente, que establece el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (“RSEIA”), el cual dispone que deberán ingresar obligatoriamente al SEIA los proyectos de desarrollo turístico SEIA, especificando que se entiende por tales, en el siguiente sentido:

“g.2 Se entenderá por proyectos de desarrollo turístico aquellos que contemplen obras de edificación y urbanización destinados en forma permanente al hospedaje y/o equipamiento para fines turísticos, tales como centros para alojamiento turístico; campamentos de turismo o campings; sitios que se habiliten en forma permanente para atracar y/o guardar naves especiales empleadas para recreación; centros y/o canchas de esquí, playas, centros de aguas termales u otros, que contemplen al menos una de las siguientes características:

- a) superficie construida igual o mayor a cinco mil metros cuadrados (5.000 m²);

- b) superficie predial igual o mayor a quince mil metros cuadrados (15.000 m²);
- c) capacidad de atención, afluencia o permanencia simultánea igual o mayor a trescientas (300) personas;
- d) cien (100) o más sitios para el estacionamiento de vehículos
- e) capacidad igual o superior a cien (100) camas;
- f) doscientos (200) o más sitios para acampar;
- g) capacidad para un número igual o superior a cincuenta (50) naves.”

En este caso, respecto al Proyecto se cumplía con lo indicado en las letras a), b) c) y d) antes transcritas. Sin embargo, dada la reducción del Proyecto y considerando que no se encontraba construido en su totalidad, el Proyecto ya no requeriría ingresar al SEIA, conforme se explica en el análisis de pertinencia del Anexo 2.

El proyecto inicial que ingresó al SEIA consistía en la construcción y operación de un Centro turístico recreativo, dentro del predio de la Chacra Las Trancas, en la comuna de Olmué, Provincia de Marga Marga, en la Región de Valparaíso.

Las principales instalaciones correspondían inicialmente a restaurantes y salones, oficinas administrativas, quinchos, baños y camarines, boleterías, tiendas de souvenir, equipamiento piscinas, cafetería, construcciones menores (muros, pircas, menores), piscinas, sistema de aguas servidas, infraestructura de electricidad y gas, cobertizos para áreas tinajas, centro de eventos y conferencias, salón Spa, tiendas de camping, sistema de manejo de aguas servidas, vialidad interna, áreas de estacionamientos de usos comunes o visitas, áreas verdes. De todas estas instalaciones pocas son contempladas en el Proyecto actual el cual se ha rediseñado conforme se especificará en el análisis de no pertinencia de ingreso al SEIA, adjunto a esta carta, lo cual implica que el Proyecto no se encasilla en ninguna de las letras de la tipología de proyectos de desarrollo turístico.

3. En el contexto de la tramitación ambiental, las observaciones que se realizaron por algunos de los organismos sectoriales con competencia ambiental dieron cuenta acerca de una eventual inviabilidad del Proyecto y su rechazo, por lo cual el Proyecto fue desistido con fecha 01 de marzo de 2023, antes de la dictación del Informe Consolidado de Evaluación (“ICE”), respecto al cual correspondía dictar una recomendación de calificación desfavorable.
4. Tras el referido desistimiento, mi representada tuvo la intención de ingresar nuevamente al SEIA (igualmente reduciendo el proyecto), por lo cual se informó a este Servicio que el próximo ingreso se realizaría con fecha 31 de mayo del año en curso. Sin embargo, al realizar consultas con nuevos asesores ambientales (consultora Ecos y abogada Yordana Mehsen Rojas, de WeAre1), quienes emitieron un informe de diagnóstico respecto a la evaluación ambiental llevada a cabo previamente, concluimos que dicha reducción no se encuadraba dentro de una tipología de proyecto y que de mantener el diseño del proyecto original se advertirían los mismos riesgos que previamente tuvieron lugar en la evaluación ambiental, motivo por el cual se decidió no construir gran parte de las obras del Proyecto y reducirlo conforme se explica en el Anexo 2 adjunto a este documento.

En relación a las observaciones de los organismos sectoriales, aquellas planteadas en sus últimos oficios, tras la presentación del Adenda Complementaria (último Adenda) en respuesta al último Informe Consolidado de Ampliaciones, Rectificaciones y Aclaraciones (“ICSARA”), se resumen en lo siguiente:

- i) La Seremi de Agricultura, planteó observaciones a la DIA, primer y segundo Adenda, principalmente, respecto al área de influencia del Proyecto en relación al Material

Particulado Sedimentable (MPS) que podría impactar la vegetación, las que no se habrían subsanado.

- ii) Por su parte, la Corporación Nacional Forestal (“CONAF”) planteó observaciones en la DIA, primer y segundo Adenda, respecto al cumplimiento de normativa ambiental aplicable, principalmente respecto de Permisos Ambientales Sectoriales y falta de descarte de los efectos significativos en relación al bosque nativo de preservación (considerando que se había realizado la corta de especies en categoría de conservación).
- iii) El Consejo de Monumentos Nacionales (“CMN”) formuló observaciones al segundo Adenda, insistiendo sobre lo ya consultado respecto a la DIA en cuanto a no haberse descartado los efectos, características y circunstancias del artículo 11 letra f), esto es, efectos significativos al componente arqueológico, así como no haberse corregido lo solicitado respecto al Permiso Ambiental Sectorial (“PAS”) del artículo 132 del D.S. N°40/2012, del Ministerio de Medio Ambiente, que establece el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (“RSEIA”).
- iv) Finalmente, la Dirección General de Aguas (“DGA”), respecto a recursos hídricos, se pronuncia respecto del segundo Adenda señalando que no se descartaron los efectos significativos respecto a la calidad de aguas subterráneas y la Dirección de Obras Hidráulicas (“DOH”) observa no haberse cumplido con las especificaciones técnicas requeridas en su primer informe de observaciones.

Dado lo anterior y planteadas algunas consultas en el Servicio de Evaluación Ambiental, el efecto ineludible sería el rechazo del Proyecto y su eventual rechazo en una próxima presentación en los términos en que se encuentra proyectado.

5. En este contexto, y dado los altos costos en que ha incurrido mi representada y continúa incurriendo, tanto para la evaluación de impacto ambiental como para la mantención mensual del lugar (riego, mantención de vegetación, seguridad, remuneraciones, luz, entre otros) se ha decidido reducir el Proyecto inicial y poder operarlo con el nuevo diseño, lo cual implica la falta de obligatoriedad de ingreso al SEIA, conforme se explica en el Anexo 2 – Análisis de Pertinencia de Ingreso al SEIA, realizado por la Consultora ECOS, con especialistas de gran trayectoria en evaluación de impacto ambiental y cumplimiento regulatorio, del cual se concluye que dada las modificaciones y reducción del Proyecto, éste ya no requiere ingreso obligatorio al SEIA.
6. De esta manera, mi representada ha decidido no realizar el Proyecto inicial y operar únicamente el restaurante con área de esparcimiento, incluidas las obras que se mencionan en el análisis de pertinencia adjunto en el Anexo 2, eliminando la zona de camping, deshabilitando zona de quinchos, eliminando el anfiteatro, reduciendo el área proyectada para estacionamientos, entre otros. El área que no se intervenga no será utilizada, es decir, mi representada ha decidido no realizar ni aún en el futuro el Proyecto inicial.

Considerando los antecedentes precedentes, este rediseño implica ejecutar un proyecto de menor envergadura, considerando gran parte de las instalaciones construidas en el proyecto inicial, reduciendo la superficie a utilizar como también las actividades proyectadas de acuerdo con las autorizaciones sectoriales que cuenta el proyecto, con el objetivo dar cumplimiento a la normativa y regularizar parte de éste para su funcionamiento.

De acuerdo con las conclusiones del informe, se puede señalar que sobre la base de la información presentada, considerando las características respecto al rediseño planteado, de acuerdo con la revisión de lo establecido en el artículo 10 de la Ley sobre Bases Generales del Medio Ambiente y del artículo 3 del Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, es posible concluir que el proyecto nuevo no requiere someterse en forma obligatoria al Sistema de Evaluación de

Impacto Ambiental, ya que no corresponde a un tipo de proyecto o actividad listado en el Art. 3 del RSEIA.

Asimismo, cabe indicar que el proyecto nuevo corresponde a un rediseño en base a "Parque Eco Recreativo Las Trancas", ajustando el uso instalaciones construidas y áreas a operar como centro recreacional, donde las actividades se enmarcaran solamente dentro de la Zonas: (i) Piscina adultos general, (ii) Restaurante y camarines, (iii) Camino y Cafetería, iv) Piscina adulto mayor y v) Camino secundario. Por lo anterior, no existirá uso de otras áreas continuas consideradas en el proyecto inicial, siendo éstas declaradas en no uso y confirmando el no uso de éstas, ya que no se consideran dentro del proyecto.

Junto a lo anterior, esto permite que el ajuste y proyecto modificado presentado en el análisis adjunto en el Anexo 2, no se considera como un riesgo inminente de daño al medio ambiente o salud de las personas de acuerdo a lo indicado en el Art. 48 de la Ley 20.417/2010.

Habida consideración de lo anterior, el propósito de la presente carta consiste en informar la reducción del Proyecto con la finalidad de que esta Superintendencia pueda conocer de los hechos, realizar una fiscalización si así lo requiere y reconsiderar el requerimiento de ingreso realizado previamente en el expediente REQ-038-2020, disponiendo que el Proyecto actual no requiere ser sometido al SEIA.

Dado que el compromiso de mi representada **fue de realizar un nuevo ingreso al SEIA con fecha 31 de mayo del año en curso, se ha presentado esta carta con la misma fecha**, con la finalidad de hacer presente que no nos encontramos ante un incumplimiento de dicho compromiso puesto que nuestra intención es reducir el Proyecto inicial de la forma planteada en el Anexo 2, para lo cual requerimos de un pronunciamiento de este Servicio en orden a disponer que no es obligatorio un nuevo ingreso al SEIA. Lo anterior es sin perjuicio de que, **en otro escrito posterior** presentaremos antecedentes adicionales con la finalidad de que esta autoridad conozca las actividades de mantención de la zona de emplazamiento del Proyecto (área intervenida e inferior a 15.000 m²) y las bondades de las actividades que ha realizado mi representada, así como también el cumplimiento relacionado con la normativa sectorial y principalmente en lo relativo al plan de corrección que se presentará ante la Corporación Nacional Forestal ("CONAF").

Por último, en representación de CR Las Trancas queremos manifestar nuestro total compromiso de dar cumplimiento a todas nuestras obligaciones, y de facilitar todas las actividades de fiscalización que requiera la Superintendencia del Medio Ambiente en nuestro proyecto, por lo que quedamos atentos en caso de requerir alguna reunión complementaria. Para la coordinación de estas actividades, la persona de contacto será la abogada Yordana Elizabeth Mehsen Rojas, siendo su correo: ymehsen@weare-1.com.

Por tanto,

En virtud de lo anterior, solicito a Ud., tener presente el rediseño del Proyecto y disponer el no requerimiento de ingreso obligatorio al SEIA, sin perjuicio de que mi representada deba presentar previamente los demás antecedentes que esta Superintendencia requiera y una vez realizada la correspondiente fiscalización si así lo estima necesario este Servicio.



**Ricardo Ríos Valenzuela
Centro recreativo Las Trancas SpA**

ADJ: ANEXOS

ANEXO 1 – Poderes y constitución de Centro Recreativo Las Trancas SpA

ANEXO 2 – Análisis de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental